INFORME JURÍDICO

ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DENOMINADO "LIMPIEZA DE LAS OFICINAS, ASEOS Y OTRAS ZONAS EN LOS PUERTOS DE BARBATE, CONIL, SANCTI-PETRI, PUERTO AMÉRICA, CHIPIONA, ROTA Y BONANZA. LOTE 3, ZONA CÁDIZ PONIENTE: PUERTOS DE ROTA Y BONANZA "

La regulación del régimen de las modificaciones de los contratos se encuentra en los artículos 203 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y distingue fundamentalmente dos tipos de modificaciones, en función de su previsión o no en el pliego de cláusulas administrativas o en el anuncio de licitación.

De tratarse de circunstancias no previstas en la licitación, el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público, recoge la posibilidad de modificación del contrato únicamente cuando pueda encuadrarse en una de las causas tasadas en este artículo.

En la propuesta técnica de modificación se afirma la existencia de una mayor superficie para limpiar motivado por la implantación en el puerto de Rota de un módulo de aseos, lo que conlleva la necesidad de un mayor número de horas de limpieza sobre las previstas.

El artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público, relativo a modificaciones no previstas en el pliego, establece en su apartado primero que éstas solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo y se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

El mismo artículo. en su apartado segundo, señala los supuestos que pueden justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, recogiendo en su letra a) esta posibilidad cuando deviniera necesario añadir servicios adicionales a los inicialmente contratados siempre que se cumplan los requisitos, por una parte que el cambio de contratista no fuera posible, dé lugar a dificultades técnicas o genere inconvenientes significativos y por otra que la modificación no implique una alteración en su cuantía superior al 50 por ciento de su precio inicial. De los hechos recogidos en la propuesta puede desprenderse que se cumplen los requisitos establecidos.

De conformidad con el artículo 206 de la Ley de Contratos del Sector Público la modificación resulta obligatoria para el contratista, al no exceder del 20 por ciento del precio inicial del contrato.

Deberá obtenerse el oportuno certificado de crédito y que el contratista proceda al reajuste de la garantía definitiva con anterioridad a la firma del documento administrativo de formalización de la modificación.

La competencia para la aprobación corresponde a la Dirección General, en virtud de lo dispuesto por el artículo 16.g de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, aprobados por Decreto 501/2019 de 26 de junio.

LA JEFA DEL ÁREA JURÍDICA

Fdo.: Mª Dolores Sainz de Baranda Piñero.

Es copia auténtica de documento electrónico